

Lorca Telecom BidCo, S.A.U
Calle Maldonado 4,
28006 Madrid
España

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Edison, 4
28006 Madrid
España

Madrid, 28 de julio de 2020

Oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Masmovil Ibercom, S.A.

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Lorca Telecom BidCo, S.A.U. sobre la totalidad de las acciones de Masmovil Ibercom, S.A., junto con todos los anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de las últimas versiones remitidas tanto al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como a la dirección de correo facilitada a estos efectos (registro@cnmv.es).

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional de Mercados de Valores.

Atentamente,

Lorca Telecom BidCo, S.A.U

D. Miguel Juan Segura Martín

D. Stefano Bosio

D. Jorge Lluch Pauner

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES QUE FORMULA LORCA TELECOM BIDCO, S.A.U. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **CNMV**) ha autorizado con fecha [•] de [•] de 2020 la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Lorca Telecom BidCo, S.A.U. (la **Sociedad Oferente**) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Masmovil Ibercom, S.A. (indistintamente, **Masmovil** o la **Sociedad Afectada**) (la **Oferta**).

La referida Oferta se rige por la Ley del Mercado de Valores, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la **Ley del Mercado de Valores**), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **Real Decreto 1066/2007**) y demás legislación aplicable.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluyen los datos esenciales de la Oferta que constan en el folleto explicativo de la misma (el **Folleto**).

El Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en los siguientes lugares:

Entidad	Dirección
Comisión Nacional del Mercado de Valores	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedades Rectoras de las Bolsas de los Valores	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarra, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, Valencia
Sociedad Oferente y Masmovil	
Sociedad Oferente	Calle Maldonado 4, Bajo D, Madrid
Masmovil	Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, San Sebastián, Guipúzcoa

Asimismo, el Folleto y sus anexos estarán disponibles en la página web de Masmovil (www.grupomasmovil.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

1. SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es Masmovil Ibercom, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en el Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, San Sebastián, Guipúzcoa (España), con número de identificación fiscal A-20609459.

El capital social de Masmovil es de 2.634.291,30 euros, dividido en 131.714.565 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie y totalmente suscritas. Las acciones de Masmovil están admitidas a negociación, desde el 14 de julio de 2017, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

Para más información sobre la Sociedad Afectada, véase el apartado 1.3 del Folleto.

2. SOCIEDAD OFERENTE

La Sociedad Oferente es Lorca Telecom BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Maldonado 4, Bajo D, 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.200, folio 56, hoja M-714.328, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-88585906 y con código LEI 959800SGG3YM78V08J90.

La Sociedad Oferente está íntegramente participada de manera indirecta por los siguientes (los **Inversores**):

- (a) fondos y vehículos (el **Seventh Cinven Fund**) gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, actuando por medio de su propio socio gestor Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, **Cinven Management GP**), que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente;
- (b) fondos, vehículos y cuentas segregadas (los **Inversores KKR**) gestionados por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l. (**KKR Ultimate GP**). Los Inversores KKR actualmente son titulares del 33,33% de la Sociedad Oferente; y
- (c) fondos y vehículos (los **Inversores Providence VII**) gestionados por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd. (**Providence VII Ultimate GP**), que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente. Con anterioridad a la liquidación de la Oferta, también participarán en la estructura de adquisición fondos y vehículos (los **Inversores Providence VIII**, junto con los Inversores Providence VII, los **Inversores Providence**) gestionados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd. (**Providence VIII Ultimate GP**, junto con Providence VII Ultimate GP, **Providence Ultimate GP**).

Los Inversores mantienen su participación en la Sociedad Oferente a través de una cadena de sociedades que encabeza Lorca Aggregator Limited (**TopCo**). En este sentido, la Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Lorca Holdco Limited (**MidCo**), que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited (**JVCo**), que, a su vez, está íntegramente participada por TopCo.

La suscripción del Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto, determina que (i) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, en su condición de gestor del Seventh Cinven Fund, (ii) KKR Europe V S.à r.l., gestor en última instancia de los Inversores KKR, (iii) PEP VII-A International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VII, y (iv) PEP VIII International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VIII (conjuntamente, los *Ultimate GPs*) actúen en concierto a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007, por cuanto que colaboran en virtud de un acuerdo para que TopCo, a través de la Sociedad Oferente, adquiera el control de Masmovil.

Dicho lo anterior, una vez liquidada la Oferta, ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura actuarán de manera concertada entre ellos a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007. Adicionalmente, ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura de conformidad con el apartado 1.4.2 del Folleto, actúan ni actuarán de manera concertada con ninguna otra persona o entidad con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007.

De acuerdo con el Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto, el Seventh Cinven Fund, los Inversores KKR y los Inversores Providence aportarán a TopCo los fondos propios necesarios para atender, junto con la financiación ajena, el pago de la contraprestación de la Oferta. Las referidas aportaciones de los Inversores se describen con más detalle en el apartado 1.4.3 del Folleto.

Asimismo, de conformidad con los términos de los acuerdos de compromisos irrevocables que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto, está previsto que, tras la liquidación de la Oferta, Onchena, S.L., Key Wolf, S.L.U., y Josep María Echarri Torres (o una o más sociedades controladas por él) (conjuntamente, los *Accionistas Reinversores*) realicen aportaciones de fondos a JVCo. Las referidas aportaciones de los Accionistas Reinversores se describen con más detalle en el apartado 1.4.3 del Folleto.

Para más información sobre la Sociedad Oferente, su estructura de propiedad a fecha de presente anuncio y su estructura de propiedad tras la liquidación de la Oferta, véanse los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 del Folleto, respectivamente.

3. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

Se han suscrito los siguientes acuerdos o pactos entre la Sociedad Oferente y la Sociedad Afectada o accionistas o miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada, en relación con la Oferta:

- (i) El Acuerdo de Colaboración, suscrito por los Inversores con fecha 30 de mayo de 2020, que, entre otras cuestiones, tiene por objeto regular las aportaciones de capital a realizar por los Inversores y el compromiso de obtención por los Inversores de la restante financiación necesaria para la ejecución de la operación, así como determinar las normas de conducta, de cooperación y de toma de decisiones a seguir por los Inversores en relación a con la Oferta y sus términos. Asimismo, los Inversores se comprometieron bajo el Acuerdo de Colaboración a negociar de buena fe los términos de un pacto de socios para regular sus relaciones en lo que respecta a JVCo y TopCo conforme a los términos preliminares adjuntos al propio Acuerdo de Colaboración y denominados “*Term Sheet de Capital*”.

- (ii) Acuerdos de compromisos irrevocables, suscritos con fecha 31 de mayo de 2020, por los que Onchena, S.L., Key Wolf, S.L.U., Inveready (según se define en el apartado 1.5.1 del Folleto), Estiriac XXI, S.L. y PLT VII MAS S.à r.l. (**Providence Holdings VII**), accionistas de la Sociedad Afectada, se han comprometido a aceptar la Oferta en relación con 38.938.643 acciones, representativas del 29,56% de su capital social. Bajo estos acuerdos, y en caso de que la Oferta tenga un resultado positivo, Onchena, S.L. y Key Wolf, S.L.U. se han comprometido a reinvertir en JVCo, aportando aquellos importes en efectivo que permitan a cada una ostentar el 5,21% del capital social de JVCo (que podría reducirse hasta un mínimo del 5% en las circunstancias indicadas en el apartado 1.5.1 del Folleto). Por su parte, Inveready se ha comprometido a reinvertir en JVCo, aportando 20.000.001 euros en efectivo si la Oferta tiene un resultado positivo.
- (iii) El Acuerdo de Inversión, suscrito el 1 de junio de 2020 por Masmovil y la Sociedad Oferente, que, entre otras cuestiones, regula el compromiso de Masmovil de pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros en caso de que, por autorizarse una oferta competidora, la Oferta no prospere, y en compensación por los daños y costes incurridos por la Sociedad Oferente en la preparación de la Oferta, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007.

Para más información sobre estos acuerdos, véase el apartado 1.5 del Folleto.

4. OPERACIONES CON ACCIONES DE MASMOVIL

Providence Holdings VII, sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII, actualmente es titular indirecto de un 33,33% de la Sociedad Oferente, y titular directo de 12.061.890 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 9,158% de su capital social.

Se hace constar que, durante los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta, Providence Holdings VII adquirió 1.600.000 acciones de Masmovil, representativas del 1,21% del capital social de la Sociedad Afectada, sin que ninguna de las adquisiciones haya sido realizada por un importe superior al Precio de la Oferta. Al margen de las anteriores operaciones y de las operaciones con obligaciones convertibles referidas en el apartado el apartado 1.7 del Folleto, en el referido periodo ni Providence VII Ultimate GP, ni Providence VIII Ultimate GP, ni los fondos gestionados por dichas entidades, ni las sociedades controladas por tales fondos, ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni su personal de alta dirección, han realizado, ni han acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna adquisición de acciones de Masmovil.

Por otra parte, en los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente anuncio, ni la Sociedad Oferente, ni JVCo, ni cualquiera de las sociedades de su grupo, ni Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni los fondos gestionados por Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni las sociedades controladas por los fondos gestionados por Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni Cinven (Luxco 1) S.A., ni KKR & Co. Inc., ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni su personal de alta dirección, han realizado, ni han acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna operación con acciones de Masmovil, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Masmovil.

Para más información sobre las operaciones con acciones de Masmovil, véase el apartado 1.7 del Folleto.

5. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige al 100% de las acciones de Masmovil, esto es, a las 131.714.565 acciones representativas de su capital social.

6. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de las Acciones de Masmovil es de 22,50 euros en efectivo por cada acción de Masmovil (el *Precio de la Oferta*).

Masmovil no ha repartido ningún dividendo desde que sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, ni ha anunciado formalmente que tenga previsto realizar ningún reparto durante el año 2020. En el supuesto de que Masmovil distribuya dividendos, reservas o prima de emisión, o proceda al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex-dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

La Sociedad Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de “precio equitativo”, de conformidad con las normas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que:

- (i) constituye el importe íntegro del precio acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores y con Providence Holdings VII, en los compromisos irrevocables para aceptar la Oferta a los que se refiere el apartado 1.5.1 del Folleto, sin que exista ninguna compensación adicional al precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago que supongan un trato discriminatorio respecto de los restantes accionistas;
- (ii) se corresponde con la valoración a la que los Accionistas Vendedores se han comprometido a invertir en JVCo (a excepción de Estiriac XXI, S.L. que no invierte ninguna cantidad), tal y como se describe en el apartado 1.5.1 del Folleto, sin que exista ninguna compensación adicional;
- (iii) es superior al precio más alto pagado o acordado por Providence Holdings VII, cualquier sociedad o entidad perteneciente a su grupo o que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, cualquiera de sus consejeros o administradores, para la adquisición de acciones de Masmovil durante los doce meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del Folleto, según se detalla en el apartado 1.7 del Folleto;
- (iv) ni la Sociedad Oferente, ni JVCo y cualquiera de las sociedades de su grupo, ni Cinven, ni Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P., en su condición de asesor (*advisor*) de los Inversores KKR, ni Providence, ni las sociedades controladas por Cinven, KKR y sus

filiales o Providence, son parte de ningún acuerdo o compromiso vigente relativo a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil al margen de la Oferta; y

- (v) no ha acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo.

Además, la Sociedad Oferente aporta un informe de valoración elaborado por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. (**PwC**) como experto independiente, emitido en fecha 24 de julio de 2020, realizado según las reglas del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y del artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo de dichos preceptos y a los efectos del artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 (el **Informe de Valoración**). El Precio de la Oferta se encuentra dentro del rango de valor del referido Informe de Valoración.

Para más información sobre la contraprestación ofrecida por las acciones de Masmovil, véase el apartado 2.2 del Folleto.

7. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones:

- (i) una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, que se cumplirá si 65.857.283 acciones de Masmovil, representativas del 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza, aceptasen la Oferta (la **Condición de Aceptación Mínima**); y
- (ii) otra condición del artículo 13.2.(d) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la obtención por la Sociedad Oferente de la no oposición de Banco de España respecto de la adquisición por la Sociedad Oferente de una participación significativa indirecta en el capital del establecimiento financiero de crédito entidad de pago Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A., en el cual una filial de Masmovil (Xfera Móviles, S.A.U.) ostenta un 49% del capital social y los derechos de voto, que se detalla en el apartado 2.5.2 del Folleto.

La posible renuncia a las condiciones de la Oferta se describe en el apartado 2.5.4 del Folleto.

8. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con los artículos 15.1 y 15.2 del Real Decreto 1066/2007 y con el objetivo de garantizar en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo, la Sociedad Oferente ha presentado a la CNMV siete avales, emitidos con fecha 17 de julio de 2020 por Barclays Bank PLC (740.894.428,13 euros), Banco Santander, S.A. (148.178.885,63 euros), BNP Paribas, Sucursal en España (814.983.870,94 euros), Crédit Agricole Corporate and Investment Bank (74.089.442,81 euros), Sucursal en España, Deutsche Bank AG, London Branch (370.447.214,05 euros), Mizuho Bank Europe N.V. (74.089.442,81 euros) y Morgan Stanley Bank International Limited (740.894.428,13 euros). El importe agregado de los avales asciende a 2.963.577.712,50 euros.

Si la Oferta tiene un resultado positivo, la liquidación de la Oferta será financiada mediante una combinación de fondos propios que los Inversores aportarán a la Sociedad Oferente y endeudamiento financiero.

La financiación de la Oferta se describe en detalle en el apartado 2.6.2 del Folleto.

9. INTENCIONES DEL OFERENTE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN

El propósito de la Sociedad Oferente es contribuir activamente, a través de su experiencia y conocimientos, al desarrollo y crecimiento del grupo de la Sociedad Afectada y promover sus oportunidades como operador de telecomunicaciones.

El Grupo Masmovil es el cuarto mayor operador de telecomunicaciones en España, ofreciendo servicios de línea fija, móvil e Internet a clientes residenciales, empresas y operadores a través de marcas como Yoigo, MASMOVIL, Pepephone, Embou, Llamaya y Lebara, habiendo además formalizado un acuerdo para el uso de la marca Lycamobile en España durante los próximos años tras la adquisición de Lycamobile, S.L.U. La Sociedad Oferente considera que la Sociedad Afectada es un caso de éxito único en la industria de las comunicaciones y la considera una propuesta de inversión atractiva a largo plazo, pese a la incertidumbre existente en el corto plazo derivada del impacto del COVID-19 en la economía, debido a las siguientes razones:

- (i) un equipo de gestión excelente con un historial probado de creación de valor para los accionistas;
- (ii) uno de los operadores de telecomunicaciones de mayor crecimiento en Europa;
- (iii) una posición competitiva atractiva que sustenta un perfil de crecimiento elevado en un sector que se beneficia de características resistentes a pesar del actual entorno económico;
- (iv) estrategia de infraestructuras atractivas con una combinación única de red propia, compartida y de terceros que cubre todo el territorio español; y
- (v) un fuerte momento comercial y claras palancas de crecimiento futuro.

La Sociedad Oferente respalda los planes del equipo gestor y la estrategia futura del negocio, que incluye las siguientes iniciativas que se establecerán como objetivos estratégicos y que fortalecerán el negocio de la Sociedad Afectada, justificando así la Oferta:

- (i) continuar la inversión en infraestructuras de telecomunicaciones en España, en particular en 5G y zonas rurales, para proporcionar servicios de conectividad de alta calidad en toda España;
- (ii) continuar con la estrategia de crecimiento y expansión en otros mercados internacionales como Portugal;
- (iii) centrarse en la experiencia y la satisfacción del cliente para impulsar el crecimiento;
- (iv) fortalecer los procesos internos para permitir un mayor crecimiento y escalabilidad;
- (v) continuar el proceso de digitalización de las operaciones para aumentar la capacidad de la Sociedad Afectada de ofrecer servicios adicionales a sus clientes; y
- (vi) aprovechar el reconocimiento y la confianza de la marca para ofrecer servicios adicionales.

La Sociedad Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de Masmovil para, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, excluir de negociación de las acciones de Masmovil en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Para ello, si los

umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 se alcanzan, la Sociedad Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa en el plazo máximo de los 3 meses siguientes al término del período de aceptación, lo que resultaría en la exclusión de cotización de las acciones en virtud de lo previsto en el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007. Si el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 1033/2007 no se alcanza y, por ende, no es posible el ejercicio del derecho de venta forzosa, pero la Oferta tiene resultado positivo por haberse cumplido la Condición de Aceptación Mínima, la exclusión de negociación será promovida mediante la excepción prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

El capítulo 4 del Folleto incluye información adicional sobre los planes e intenciones de la Sociedad Oferente respecto del Grupo Masmovil.

10. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

10.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 43 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

La Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales y que la prórroga se comunique a la CNMV con carácter previo.

10.1.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en que recibirán la contraprestación

(a) Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Masmovil se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en el Folleto.

Los accionistas de Masmovil podrán aceptar la Oferta, con la totalidad o parte de las acciones de las que son titulares, desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Sus declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, según lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007.

(b) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Masmovil que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de aceptación por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que la Sociedad Oferente adquiera la propiedad irreivindicable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

Las aceptaciones de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Masmovil se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones que, a título enunciativo y no limitativo, serán: (i) nombre completo o denominación social; (ii) domicilio; y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas por los accionistas de Masmovil.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Banco Santander, S.A. (BIC: BSCHEMXXX)
C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11
28027 Madrid.
A/A: Carlos Sanz / Carlos López
emisores.madrid@gruposantander.com

La Sociedad Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Sociedad Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y a la Sociedad Oferente (a través de su representante, Banco Santander, S.A.), de forma diaria las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

En ningún caso la Sociedad Oferente aceptará acciones adquiridas con posterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Masmovil podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Masmovil.

(c) Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1 anterior, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá los 7 días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

(d) Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por Banco Santander, S.A., en su condición de miembro de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del Precio de la Oferta se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

(e) Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los titulares de las acciones de Masmovil que acepten la Oferta a través de Banco Santander, S.A. no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, que serán satisfechos íntegramente por la Sociedad Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por la Sociedad Oferente.

La Sociedad Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, una vez publicado el desistimiento de la Oferta o la causa que la deje sin efecto, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo de la Sociedad Oferente los gastos ocasionados por la aceptación a los accionistas de la Sociedad Afectada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, todos los gastos de la devolución a los accionistas aceptantes de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

10.1.3 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta

Si no se cumpliera la Condición de Aceptación Mínima, la Sociedad Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas.

Si no se cumpliera la condición relativa a la autorización administrativa por el Banco de España, la Sociedad Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a la misma como máximo el día anterior a la finalización del plazo de aceptación.

Si no se cumpliera alguna de las condiciones y la Sociedad Oferente no comunicara su decisión de renunciar o no a la condición o condiciones que fueren en los respectivos plazos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que la Sociedad Oferente no renuncia a las referidas condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

10.1.4 Intermediario financiero que actúa por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación de la Oferta

La Sociedad Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 448, folio 1, hoja S-1960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Masmovil que pudiera resultar de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación de las operaciones de compraventa forzosa en el caso de que se cumplan los requisitos necesarios, en los términos que se describen en el presente Folleto.

11. AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

11.1.1 Autorización de la Comisión Europea

En fecha 24 de julio de 2020, la Comisión Europea indicó mediante carta que, sobre la base de la información facilitada, ha concluido que la adquisición de control de Masmovil y sus filiales por parte de la Sociedad Oferente como resultado de la Oferta no da lugar a una operación de concentración económica que se encuentre sujeta a autorización por parte de la Comisión Europea conforme al Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no existir control conjunto de los Inversores sobre Masmovil como resultado de la Oferta.

11.1.2 Otras autorizaciones en materia de competencia

La toma de control de Masmovil como consecuencia de la Oferta está sujeta a procedimientos de notificación y autorización en materia de Derecho de la Competencia en las siguientes jurisdicciones adicionales:

- (a) **China**, por parte de la Administración del Estado para la Regulación del Mercado (**SAMR**), conforme a la Ley Antimonopolio de la República Popular China y sus

normas de desarrollo, como el Reglamento del Consejo de Estado sobre Umbrales de Notificación de Concentraciones.

Con fecha 22 de junio de 2020, la SAMR de la República Popular China ha resuelto su aprobación.

- (b) **Turquía**, por parte del Consejo Turco de Competencia (*Consejo Turco de Competencia*), conforme a la Ley de Defensa de la Competencia nº 4054 de 13 de diciembre de 1994 y sus normas de desarrollo, como la Comunicación 2010/4 sobre fusiones y adquisiciones sujetas a la autorización del Consejo de Competencia de Turquía.

La legislación local turca en materia de defensa de la competencia contiene una solución similar a la prevista en el artículo 7.2 del Reglamento de Concentraciones, por la que se podría proceder a la efectiva transmisión de acciones de Masmovil que se produciría tras la liquidación de la Oferta, siempre y cuando no se ejercitaran los derechos de voto de dichas acciones antes de obtener la autorización pertinente.

La Sociedad Oferente ha presentado en fecha 5 de junio de 2020 la notificación correspondiente ante el Consejo Turco de Competencia.

- (c) **Serbia**, por parte de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia, conforme a la Ley de Protección de la Competencia nº 51/2009 y 95/2013 y sus normas de desarrollo.

Con fecha 23 de junio de 2020, la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia ha resuelto su aprobación.

- (d) **Israel**, por parte de la Autoridad de la Competencia de Israel, conforme a la Ley de la Competencia Económica nº 5748-1988 y sus normas de desarrollo.

Con fecha 11 de junio de 2020, la Autoridad de la Competencia de Israel ha resuelto su aprobación.

11.2 OTRAS AUTORIZACIONES O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

11.2.1 Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de España

En atención al criterio seguido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en recientes precedentes, la Sociedad Oferente presentó ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en fecha 2 de junio de 2020, la solicitud de autorización prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, para la transmisión indirecta de las concesiones administrativas del dominio público radioeléctrico de que es titular la sociedad filial de la Sociedad Afectada, Xfera Móviles, S.A.U.

Con fecha 16 de julio de 2020 se ha obtenido la Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de España.

11.2.2 No oposición del Banco de España

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (*Ley 10/2014*) a la que se remite el artículo 7 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (*Ley 5/2015*), la Sociedad Oferente está obligada a notificar previamente al Banco de España para su evaluación y, en su caso, no oposición, la adquisición indirecta de una participación significativa en el establecimiento financiero de crédito entidad de pago Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A. – sociedad participada al 49% de manera indirecta por Masmovil (a través de su filial Xfera Móviles, S.A.U.) y al 51% por Banco Cetelem, S.A.U. – que se produciría como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

La Sociedad Oferente presentó el escrito de solicitud de no oposición ante el Banco de España el 21 de julio de 2020. Conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, con fecha 23 de julio de 2020, el Banco de España remitió a la Sociedad Oferente el correspondiente acuso de recibo.

Para más información sobre la no oposición del Banco de España, véase el apartado 5.2.2 del Folleto.

11.2.3 Autorización del Consejo de Ministros

Con fecha 11 de junio de 2020, la Sociedad Oferente presentó, ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo una solicitud para la obtención de autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera directa en España de la Sociedad Oferente, e indirecta de sus accionistas, en la Sociedad Afectada, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

La autorización solicitada ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como se refiere en el apartado 2.4 del Folleto, fue otorgada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020 según consta en la página web oficial del Consejo de Ministros: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200707.aspx#Inversiones>.

11.3 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Masmovil que resulten ser titulares de las Acciones de Masmovil. El Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiere exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, y no se está realizando en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón (*Otras Jurisdicciones Restringidas*), y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

Se informa a aquellos accionistas de Masmovil que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de éstas.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o por el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias de Folleto y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias del Folleto o de dichos otros documentos o que de otra forma se enteren de la Oferta (incluyendo custodios, representantes *-nominees-* y fiduciarios *-trustees-*) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias del Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, el Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.